
JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 21/2010 POR EL QUE SE DECLARA EL 19 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (Anexo 3)

Con fundamento en los artículos 1, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 6, 7 y 8 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y

CONSIDERANDO

1. Que la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través del Acuerdo 12/2010, aprobó el proyecto de decreto que declara el cinco de octubre como "Día Nacional Contra la Discriminación", fecha en que Don José María Morelos y Pavón emitió su obra "Sentimientos de la Nación" cuyo punto 15 establecía textualmente "Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas quedando todos iguales";
2. Que realizando una nueva investigación se conoció que Don Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810, ordenó en Valladolid, la emisión del primer Bando aboliendo la esclavitud y el pago de tributo de las Castas;
3. Que el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

4. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en sus artículos 1º y 2º establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en igualdad y derecho, sin distinción por cuestiones de raza, color de piel, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, o cualquier otra condición;
5. Que el Estado mexicano ha suscrito un gran número de tratados internacionales en los que se establece la obligación de respetar y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, entre los que destacan el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
6. Que los resultados de los trabajos de la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación (marzo-noviembre de 2001) probaron a la comunidad nacional la ocurrencia sistemática de severas prácticas discriminatorias lesivas tanto de los derechos humanos, como de los fundamentales reconocidos en el orden jurídico mexicano, en contrapunto a la fórmula de igualdad que consta en el primer párrafo del artículo 1 constitucional;
7. Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece en el artículo 4 que, para los efectos de esa Ley, “se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”;
8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 se finca en los principios de igualdad de derechos, respeto irrestricto a los derechos fundamentales, de libertad, sociales y políticos, cuyos objetivos son, entre otros, garantizar la vida, el patrimonio, las libertades, y los derechos de todas las personas, mediante la prevención del crimen, el combate y

sanción a la violencia de género, priorizando la atención a grupos en situación de vulnerabilidad;

9. Que el Programa Nacional de Derechos Humanos 2010-2012 establece en su Estrategia 1.2. incorporar el principio de no discriminación de forma transversal en la elaboración de las políticas públicas de la Administración Pública Federal y en la Estrategia 1.7. garantizar el reconocimiento de los derechos humanos de las personas y/o grupos que se encuentran en situación de discriminación o de vulnerabilidad;
10. Si bien el agravio a alguno o algunos de los derechos fundamentales por los motivos prohibidos se expresa institucional y estructuralmente de múltiples maneras, es factible prevenir o eliminar prácticas discriminatorias con instrumentos compatibles, sean resoluciones en los procedimientos de queja o reclamación, políticas públicas, cursos, educación, talleres, divulgación o con medidas de sensibilización, como es el caso de este decreto declarando el día 5 de octubre como "Día Nacional Contra la Discriminación";
11. Apreciada la libertad como derecho humano, o como derecho fundamental, encuentra su referente en el principio de igualdad formal registrado en el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual previene que en territorio nacional todo individuo gozará de las garantías que otorga la propia Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece, y enseguida, el segundo párrafo del mismo numeral, consolida explícitamente el principio de igualdad y el derecho humano de libertad al prohibir la esclavitud en México, a la par de hacer extensivo el reconocimiento de esos derechos a las y los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, quienes por el sólo hecho de su ingreso alcanzarán u obtendrán la cobertura jurídica del derecho fundamental de igualdad, de no discriminación y demás reconocidos por el orden jurídico mexicano, entre otros, de libertad de tránsito, de trabajo, de creencias, de libertad de pensamiento y su expresión, de decidir el número y espaciamiento de sus hijos, del ejercicio de los derechos inherentes de la personalidad, por mencionar algunos;

12. Que la esclavitud es una de las figuras jurídicas más aberrantes que registra la historia del derecho; desconoce la dignidad, restringe la libertad, impide ejercer las opciones que los derechos humanos de libertad e igualdad confieren a las personas, en esencia, destruyen todo derecho;
13. Bajo expresiones abiertas o simuladas, la esclavitud en el México Colonial se enquistó cultural y jurídicamente, quedando sometidos los pueblos y comunidades indígenas a trabajos forzados en las minas, haciendas, fábricas o rancherías, de suyo, carentes de derechos y destinados individual, familiar o colectivamente al deterioro de su salud, a la fractura y pérdida de su cultura y, finalmente casi al exterminio; ese esquema sumado a los múltiples reclamos grupales o particulares por la liberación e independencia, y los postulados provenientes de la Revolución Francesa, de la independencia de las trece colonias inglesas y la Constitución de los Estados Unidos de América, motivaron en México concebir el marco jurídico que perfilara a la nación independiente, correspondiéndole a Don Miguel Hidalgo y Costilla, emitir la orden para que se lanzara el primer Bando aboliendo la esclavitud y el pago de tributos de las castas, y que rezaba textualmente: " *...prevengo a todos los dueños de esclavos y esclavas, que luego inmediatamente que llegue á su noticia esta plausible orden superior, los pongan en libertad... y no lo haciendo así los citados dueños de esclavos y esclavas, sufrirán irremisiblemente ... confiscación de todos sus bienes. Bajo la misma que igualmente se impone no comprarán en lo sucesivo ni venderán esclavo alguno, ni los escribanos... extenderán escrituras corrientes á este género de contratos, pena de suspensión de oficio y confiscación de bienes por no exigirlo la humanidad, ni dictarlo la misericordia...*"
14. En dicho bando también se estableció: "...quede totalmente abolida para siempre la paga de tributos para todo género de castas..."

Con la emisión del Bando de Abolición de la Esclavitud, se demostró que Don Miguel Hidalgo y Costilla luchó por liberar a su patria y por cambiar las condiciones de vida de la clase explotada y que al mismo tiempo buscaba radicales reformas sociales. Con la

emisión de este decreto Hidalgo se anticipó a Francia que prohibió la trata de esclavos en 1815 y a Inglaterra que decretó la emancipación de los esclavos en 1833.

15. Que la discriminación es una conducta severamente arraigada tanto a nivel institucional como en el ámbito social; tiene su origen en prejuicios o estigmas que se manifiestan en acciones u omisiones, con intención o sin ella, sin causa razonablemente justificable, que niegan, restringen, excluyen o impiden alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, minorías, grupos, colectivos u otros análogos;
16. Que la lesión a los derechos humanos y los fundamentales por los motivos prohibidos por el tercer párrafo del artículo 1 constitucional, los tratados internacionales de los que México es parte, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación o cualquiera otra, impide la construcción de una sociedad más democrática que se sustente en los principios de igualdad, libertad, tolerancia, respeto a la diversidad y la pluralidad, pues no de otra manera se consolidará la certeza jurídica que prevenga y elimine la discriminación, por motivo de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la lengua, identidad indígena, condición jurídica, social o económica, apariencia física, características genéticas, embarazo, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, identidad sexogenérica, expresión de rol de género u otros semejantes;
17. Que constituye una política fundamental de la presente administración el promover la igualdad y la no discriminación como una condición indispensable para alcanzar la justicia social;
18. Que en el combate a la discriminación y seguimiento a los principios de legalidad, Estado de derecho y respeto a los derechos humanos y fundamentales, es impostergable coparticipar en la labor común para sensibilizar y conformar un imaginario colectivo que se distinga por el respeto a la diversidad, la pluralidad, respeto a las diferencias y la igualdad real de trato y oportunidades, en armonía con el esfuerzo de las personas,

minorías, grupos, colectivos u otros análogos, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de la academia, expertas y expertos nacionales e internacionales o juristas comprometidos con la defensa de los derechos humanos, a cuyos propósitos, y asimismo, para honrar el mandamiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla emitido el 19 de octubre de 1810, por el que confiere firmeza a la supresión de la esclavitud en México;

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

ACTA NO. JG/ORD/2/2010

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO 21/2010

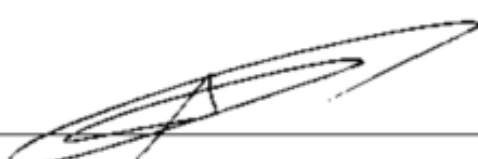
PRIMERO. Se declara el 19 de octubre de cada año como Día Nacional contra la Discriminación.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación proceda al seguimiento institucional del presente, conforme la normatividad aplicable.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a trece de mayo de dos mil diez.



LIC. RICARDO ANTONIO BÚCIO MÚJICA
PRESIDENTE



LIC. JOSÉ DE JESÚS DANIEL PONCE VÁZQUEZ
SECRETARIO